

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230019200

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Acredite y allegue el registro de las facturas electrónicas, para la expedición de un **título de cobro**, el cual es la representación no negociable de la factura electrónica, como título valor conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.2, numeral 15, del Decreto 162 de 2016, el cual debe contener la información de las personas que se obligan al pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio, y tener el número único e irrepetible de identificación.

2.- Aporte la constancia de envió de las facturas al correo o dirección electrónica de la sociedad demandada, o la constancia de haberla puesto ponerla a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio, lo anterior de conformidad con del Decreto 162 de 2016 art. 1.6.1.4.1.3, parágrafo 1.

3.- Conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 84 en concordancia con el artículo 422 de del Código General del Proceso, se ordena adjuntar constancia del PAGO DE IVA.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 054 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 29 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p> |
|--|